



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 07 de agosto de 2017

OFICIO N° 191-2017-EF/68.01

Señora

GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA

Presidente del Comité de Inversiones

Municipalidad Distrital de La Molina

Avenida Ricardo Elías Aparicio N° 740, Urbanización La Laguna, La Molina

Presente. -

Asunto: Consulta en materia de Asociaciones Público Privadas

Referencia: a) Oficio N° 004-2017-MDLM-CI (HR N° 122563-2017)
b) Oficio N° 003-2017- MDLM-CI

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales presenta a esta Dirección General consultas técnico normativas sobre la aplicación de las normas en materia de Asociaciones Público Privadas (APP).

Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-EF/68.01, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio emite opinión sobre la interpretación de las normas de alcance general y no respecto a actos, proyecto o contratos de APP específicos; en tal sentido, esta opinión no sustituye las decisiones de gestión que debe adoptar cada entidad pública en el marco de sus funciones.

En este contexto, con relación a sus consultas debemos señalar lo siguiente:

1. Sobre la interpretación conjunta del numeral 32.3 del artículo 32 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del derogado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012¹, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224², debe considerarse que el Decreto Legislativo N° 1224 –vigente a partir del 28 de diciembre de 2015- dispuso que, las iniciativas privadas que a la fecha de su entrada en vigencia hubieren sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, se sujetan al procedimiento aplicable hasta antes de su entrada en vigencia. De esta manera, dichas iniciativas privadas se sujetan hasta la suscripción del contrato, a las reglas procedimentales vigentes hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224 y a las reglas sustanciales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.

Por otro lado, el numeral 32.3 del artículo 32 del derogado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, establece que luego de adjudicado directamente el proyecto, no cabe la modificación de los elementos esenciales del contrato de APP contenidos en la Declaración de Interés de las iniciativas privadas, con el fin de no variar los elementos esenciales que fueron tomados en cuenta por terceros para presentar sus expresiones de interés. En tal sentido, no pueden modificarse los elementos esenciales del contrato de APP contenidos en la Declaración de Interés, que hubieran promovido mayor competencia de terceros para la adjudicación del proyecto, siendo éste último aspecto determinado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada del proyecto.

2. Respecto a la modificación de la Declaración de Interés por acuerdo de las partes, los numerales 32.2 y 32.3 del artículo 32 del derogado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, establecen que una vez adjudicado directamente el proyecto objeto de la iniciativa privada, solo cabe la negociación de aspectos no esenciales del contrato no contemplados

¹ Derogado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

² Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

en la Declaración de Interés. En ese sentido, las partes solo pueden negociar los aspectos no esenciales del contrato de APP que no fueron contemplados en la respectiva Declaración de Interés; asimismo, sobre la modificación de dicha declaración, debe considerarse lo señalado en el numeral 1 del presente documento.

3. Con relación a si es posible modificar la Declaración de Interés como consecuencia de la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas a la versión final del contrato de APP, debe tenerse presente que el numeral 9.3 del artículo 9 del derogado Decreto Legislativo N° 1012 y el numeral 14.1 del artículo 14 de su Reglamento, dispusieron que el diseño final del contrato de APP, sea este originado por iniciativa estatal o iniciativa privada, requería la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en las materias de su competencia; cabe señalar, que bajo dicha normativa, esta opinión se emite luego de concluida la Declaración de Interés y la adjudicación directa del proyecto.

En tal sentido, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, emitida por mandato del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, recae sobre el diseño final del contrato de APP y no sobre la Declaración de Interés de la iniciativa privada, la cual se considera como concluida. Por dicho motivo, en caso la opinión de este Ministerio sobre el diseño final del contrato modifique la Declaración de Interés, ésta última no debe ser publicada al haber concluido.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jvc/KGS